



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/39/2022 EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS 1) TODOS POR VERACRUZ, 2) ¡PODEMOS!, 3) CARDENISTA Y 4) UNIDAD CIUDADANA COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**G L O S A R I O**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General del OPL</b>	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FXM</b>	Fuerza por México, otrora Partido Político Nacional
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NAP</b>	Nueva Alianza Puebla
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES</b>	Partido Encuentro Solidario, otrora Partido Político Nacional
<b>PPL</b>	Partido/s Político/s Local/es
<b>PPN</b>	Partido/s Político/s Nacional/es
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PSD</b>	Partido Socialdemócrata de Morelos, otrora partido político local
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>RSP</b>	Redes Sociales Progresistas, otrora Partido Político Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Sala Superior del  
TEPJF  
SCJN  
SHCP  
Tribunal Local**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  
Federación  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Tribunal Electoral de Veracruz

### **Antecedentes**

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.  
  
En el punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, mediante herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- IV. **Impugnación del Decreto.** Los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.



- V. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, en su carácter de representante del INE, el Secretario Ejecutivo promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VI. **Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- VII. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*
- VIII. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión pública virtual, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- IX. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo*



*ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*

- X. **Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y NAP presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020, SUP-RAP-26/2020 y SUP-RAP-30/2020, respectivamente.
- XI. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El tres de junio de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.
- Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.
- XII. **Registro de PPL en Veracruz.** El diecinueve de junio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPL emitió los Acuerdos identificados con las claves OPLEV/CG040/2020, OPLEV/CG041/2020, OPLEV/CG042/2020 y OPLEV/CG043/2020, en los que declaró la procedencia del registro como partidos políticos locales de 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana, respectivamente, con efectos a partir del uno de julio de dos mil veinte.
- XIII. **Inclusión de PPL del estado de Veracruz en las pautas de transmisión.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en la sexta sesión especial, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro de Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, como Partidos Políticos Locales en el estado de Veracruz, identificado



- con la clave INE/ACRT/09/2020, en el cual se incluyó a los PPL referidos en la distribución del tiempo en radio y televisión al que tienen derecho como prerrogativa constitucional, a partir del segundo semestre de dos mil veinte.
- XIV. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XVI. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XVII. **Jornada Electoral 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Veracruz para elegir diputaciones y a las personas integrantes de los Ayuntamientos. En ella participaron el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista, Unidad Ciudadana, PES, RSP y FXM.
- XVIII. **Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.
- XIX. **Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en su décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad*



*cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho Acuerdo se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y, posteriormente, se realizara los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.*

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la Resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.

- XX. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE252/2021.
- XXI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.
- XXII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas



*lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.

XXIII. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022.** En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

XXIV. **Modificación de pautas por el registro de Fuerza por México Veracruz como PPL.** El siete de enero de dos mil veintidós, en la primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/55/2021 en virtud de la procedencia del registro como partido político local del otrora partido político nacional Fuerza por México, bajo la denominación Fuerza por México Veracruz*, identificado con la clave INE/ACRT/04/2022.

XXV. **Pérdida de registro de PPL en Veracruz.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPL aprobó los Acuerdos por los que declara la pérdida de registro como PPL de 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana, identificados con las claves OPLEV/CG033/2022, OPLEV/CG034/2022, OPLEV/CG035/2022 y OPLEV/CG036/2022, respectivamente.

A fin de impugnar el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG034/2022, el veintisiete de enero de dos mil veintidós, el representante propietario del partido político ¡Podemos!, presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Local, el cual fue radicado con el número de expediente TEV-RAP-17/2022.

XXVI. **Modificación de pautas por los Procesos Electorales Extraordinarios en Veracruz.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Jesús Carranza, Chiconamel, Amatlán y Tlacotepec de Mejía, en el estado de Veracruz y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/04/2022 e INE/JGE252/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales*, identificado con la clave INE/CG88/2022.



- XXVII. **Modificación pautas por pérdida de registro de PPL en Veracruz.** El once de febrero de dos mil veintidós, en la quinta sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/04/2022 en virtud de la pérdida de registro de los partidos 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana como partidos políticos locales en el Estado de Veracruz*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2022.
- XXVIII. **Sentencia del Tribunal Local.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente TEV-RAP-17/2022, el Tribunal Local ordenó al Consejo General del OPL restituir el registro a los PPL 1) ¡Podemos!, 2) Todos por Veracruz, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana.
- XXIX. **Acatamiento del Consejo General del OPL.** El veinte de febrero de dos mil veintidós, el consejo General del OPL aprobó el *Acuerdo [...] por el que se restituye a Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana su registro como Partidos Políticos Estatales; se determina el cálculo y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas de la organizaciones políticas para el ejercicio 2022; y se realiza el cálculo y distribución del financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022; en cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes TEV-RAP-1/2022 y sus acumulados, y TEV-RAP-17/2022*, identificado con la clave OPLEV/CG061/2022.
- XXX. **Modificación pautas por restitución de registro.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en la segunda sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/20/2022 en virtud de la restitución del registro de los partidos 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana como partidos políticos locales en el Estado de Veracruz ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz en la sentencia recaída en el expediente TEV-RAP-17/2022*, identificado con la clave INE/ACRT/26/2022.
- XXXI. **Jornada Electoral 2022.** El veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios en el estado de Veracruz para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Jesús Carranza, Chiconamel, Amatlán y Tlacotepec de Mejía. En ella participaron el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista, Unidad Ciudadana, PES, RSP y FXM.



XXXII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2022.** El treinta de mayo dos mil veintidós, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió *el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.

XXXIII. **Resolución de la Controversia Constitucional 73/2020 interpuesta por el INE.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la SCJN reconoció la validez del Decreto publicado por el Presidente de la República el veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante el cual se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago en especie del impuesto sobre servicios declarados de interés público, a que se refiere la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos*.

Al respecto se precisó que, conforme al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM, las facultades del INE para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión varían dependiendo de si se trata o no de periodo electoral, esto es: a) durante los procesos electorales el INE contará necesariamente con cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y televisión y b) fuera de los periodos electorales, el Instituto tendrá a su cargo hasta el doce por ciento (12%) del total del tiempos de radio y televisión que disponga el Estado conforme a la ley y bajo cualquier modalidad. El Pleno de la SCJN estimó que el argumento del INE era infundado y, en consecuencia, el Decreto es constitucional en atención a lo siguiente:

- 1) En el artículo cuarto del Decreto expresamente se previó que la reducción de tiempos fiscales no alterara los cuarenta y ocho (48) minutos de transmisión con que cuenta el INE durante los procesos electorales conforme al artículo 41 de la CPEUM, y
- 2) El Decreto referido no modificó el porcentaje de hasta el doce por ciento (12%) del total de tiempos del Estado que le corresponde al INE en tiempos ordinarios. Además, consideró que al tratarse de un porcentaje y no de una cantidad fija era claro que la intención del Poder Reformador de la CPEUM fue que estos últimos pudieran reducirse o aumentarse.

Finalmente, el Pleno de la SCJN estimó que el Decreto impugnado tampoco violó el derecho de la ciudadanía a la información, toda vez que no se disminuyó la capacidad de los partidos políticos de brindar información útil para el debate público. Lo anterior, en virtud de que el INE mantiene la obligación de distribuir de forma equitativa el porcentaje con el que cuenta entre los partidos políticos y autoridades electorales.



**XXXIV. Pérdida de registro de PPL en Veracruz.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPL aprobó los Acuerdos por los que se declara la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana *como Partidos Políticos Estatales, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinaria y extraordinaria celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.*

### **Consideraciones**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión en el tiempo que el primero dispone en dichos medios.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; en las transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para lo anterior, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

### **Competencia específica del Comité**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declara la pérdida de registro de algún partido político, como es el caso de los PPL 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana, en el estado de Veracruz.

### **Atribuciones de la DEPPP**

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numerales 1, inciso a), y 3 del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.



### **Pérdida de registro de los PPL 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana**

12. El Consejo General del OPL determinó la pérdida de registro de los PPL 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2020-2021, así como de los Procesos Locales Extraordinarios 2022 en los municipios de Jesús Carranza, Chiconamel, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, en el estado de Veracruz. En consecuencia, se ubican en la causal prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del nueve de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario en el estado de Veracruz.

### **Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión**

13. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Veracruz. Los efectos de la pérdida de registro de los PPL 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana son los siguientes:
- a) La pérdida de registro surte efectos a partir del día siguiente a la aprobación de los Acuerdos del Consejo General del OPL, esto es, el treinta de agosto de dos mil veintidós.
  - b) Al estado de Veracruz le aplicará el Modelo de pauta B, correspondiente a las entidades federativas en las que existe un (1) partido político con registro local.
  - c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el treinta de agosto y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del nueve de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/54/2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
9	30 de agosto	31 de agosto	1 de septiembre	9 al 15 de septiembre
10	6 de septiembre	7 de septiembre	8 de septiembre	16 al 22 de septiembre
11	13 de septiembre	14 de septiembre	15 de septiembre	23 al 29 de septiembre
12	20 de septiembre	21 de septiembre	22 de septiembre	30 de septiembre al 6 de octubre
13	27 de septiembre	28 de septiembre	29 de septiembre	7 al 13 de octubre
14	4 de octubre	5 de octubre	6 de octubre	14 al 20 de octubre
15	11 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	21 al 27 de octubre
16	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	28 de octubre al 3 de noviembre
17	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	4 al 10 de noviembre
18	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	11 al 17 de noviembre
19	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	18 al 24 de noviembre
20	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	25 de noviembre al 1 de diciembre
21	22 de noviembre	23 de noviembre	24 de noviembre	2 al 8 de diciembre
22	29 de noviembre	30 de noviembre	1 de diciembre	9 al 15 de diciembre
23	6 de diciembre	7 de diciembre	8 de diciembre	16 al 22 de diciembre
24	13 de diciembre	14 de diciembre	15 de diciembre	23 al 29 de diciembre
25	20 de diciembre	21 de diciembre	22 de diciembre	30 al 31 de diciembre



### Notificación de pautas

14. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, apartado A; 116, fracción IV, inciso f).
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 94, numeral 1, inciso b).
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a) y 4, incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso b) y 3.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### A c u e r d o

**PRIMERO.** Se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintidós, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/39/2022, en virtud de la pérdida registro de los Partidos Políticos Locales 1) Todos por Veracruz, 2) ¡Podemos!, 3) Cardenista y 4) Unidad Ciudadana. En ese sentido, al estado de Veracruz le será aplicable el Modelo de pauta B, correspondiente a las entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/54/2022

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del nueve de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Veracruz.

**TERCERO.** Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz y, por su conducto, a la autoridad electoral de la entidad federativa distinta al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y, por su conducto, haga del conocimiento del partido político con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de agosto de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva  
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

